

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es

En la fecha de 5 de abril de 2019 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por D. Iñaki URIBE GERENDIAIN, en nombre y representación como Presidente del Gernika Rugby Taldea contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de fecha 3 de abril de 2019 por el que acordó ESTABLECER como fecha para la disputa del encuentro de División de Honor correspondiente a la Jornada 16ª, entre los clubes Gernika R.T. y CR Cisneros, el día 10 de abril de 2019 a las 16.00 horas en el campo de Urbietta (Guernica).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En la fecha del 3 de abril de 2019 el Comité Nacional de Disciplina deportiva tomó el siguiente acuerdo:

ESTABLECER como fecha para la disputa del encuentro de División de Honor correspondiente a la Jornada 16, entre los clubes Gernika R.T. y CR Cisneros, el día 10 de abril de 2019 a las 16.00 horas en el campo de Urbietta (Guernica).

Los argumentos en los que fundamentó la resolución fueron los siguientes:

Primero. – Las alegaciones que formula el Gernika R.T. en Punto Quinto de los Antecedentes de Hecho de este Acta no pueden ser tenidas en consideración dado que las mismas ya han sido conocidas por este Comité y por el Comité Nacional de Apelación, sobre las que ya han resuelto ambos órganos.

Segundo.- Ante la imposibilidad de acuerdo, prevista en el artículo 47 RCP de la FER, entre los respectivos clubes, respecto a la hora, según establece el artículo 48 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER: “Si un encuentro es suspendido antes del inicio o durante el desarrollo del mismo y fuera procedente su celebración o su continuación, ambos clubes deberán ponerse de acuerdo sobre la nueva fecha en el plazo máximo de una semana. De no ser así, o en el caso de que el encuentro deba celebrarse en un corto plazo de tiempo debido al sistema de competición, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva decidirá la fecha de celebración.

Se forzará al máximo para que las nuevas fechas de celebración de los encuentros no celebrados, si pertenecen a competiciones de doble vuelta, se disputen antes de que finalice la vuelta a la que pertenecen”.

Tercero. – En consecuencia, por la competencia que le es otorgada a este Comité en base al Reglamento de partidos y competiciones (como así refleja en su resolución el Comité Nacional de Apelación de esta Federación de 25 de marzo de 2019), y dado que debe disputarse antes de que finalice la segunda vuelta, cuya jornada 22 tiene prevista su celebración por acuerdo de la Asamblea General de la FER, el día 14 de abril de 2019; procede que la celebración del encuentro aplazado tenga lugar el día 10 de abril de 2019 a las 16.00 horas en el campo de Urbietta (Guernica).



SEGUNDO.- Contra este acuerdo recurre ante este Comité el club Gernika R.T. alegando lo siguiente:

1º.- El Gernika RT no tiene absolutamente ninguna responsabilidad en la situación creada por los sucesivos aplazamientos de partido de que se trata. Por ello, es completamente injusto que de ella se derive para mi representado el más mínimo perjuicio deportivo o económico.

2º.- En el presente expediente, por no causar un eventual perjuicio a determinados equipos, se anuló la posibilidad de disputar el partido aplazado el día 1-5-2019. Pero con el acuerdo que ahora recurrimos, en lugar de reponerse la igualdad entre todos los contendientes de la liga, lo que se hace es distorsionar las reglas de la competición, solo que esta vez lo es con gravísimo perjuicio del Gernika RT.

De acuerdo con lo resuelto por ese Comité el día 25-3-2019, la celebración del partido el 1-5-2019 era inaceptable porque “supondría una evidente ventaja deportiva” para el Genika RT y para el Cisneros (con el correlativo perjuicio para los demás equipos implicados), lo que quebrantaría “la pureza deportiva de la competición”, cuya preservación se afirma que constituye una obligación ineludible del Comité de Disciplina, “tal y como dispone el artículo 66 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER”. Con esos mismos argumentos —que queremos creer que se aplican con independencia de qué equipo sea el que sufra el perjuicio—, es de todo punto inaceptable la solución adoptada por el acuerdo recurrido.

Con la fecha y la hora señalada por el Comité Nacional de Disciplina para la disputa del partido aplazado (10-4-2019, a las 16 horas, en Urbietta):

a) Se nos causa un gravísimo perjuicio deportivo, al obligarnos a disputar tres partidos en siete días, es decir, con un descanso de solo tres días entre los partidos, cosa que jamás ha tenido que afrontar ningún equipo de división de honor. Esta manifiesta y objetiva desventaja deportiva es inadmisibles y, comparativamente, muchísimo más grave que la hipotética ventaja que se hubiera obtenido de jugarse el partido aplazado el 1-5-2019 y que ese Comité consideró inaceptable.

b) El perjuicio deportivo se agrava por la circunstancia de que varios jugadores de la primera plantilla, por ocupaciones académicas y laborales ineludibles no pueden concurrir a la disputa del partido y que sí pueden hacerlo si el partido se disputa en fin de semana o día festivo.

c) Se pone en grave riesgo la seguridad de todos y cada uno de los jugadores a los que se obliga a afrontar la disputa sucesiva de tres partidos de la máxima tensión deportiva.

d) La celebración del partido en un día laborable y, además, a las cuatro de la tarde, viene a equivaler, de hecho, a que se nos condenara a disputar el partido a puerta cerrada. Es evidente que un miércoles laborable, a esa hora, los aficionados no pueden asistir al partido, con lo que no solo se priva al equipo del aliento del público local, lo que constituye una adicional y manifiesta desventaja deportiva, sino que se priva al Gernika de los ingresos derivados de la taquilla, lo que asimismo constituye un evidente perjuicio económico.



Es decir, que con su decisión, el Comité de Disciplina no solo no ha garantizado la pureza de la competición, tal y como está obligado a hacer, sino que la ha vuelto a quebrantar, solo que esta vez en perjuicio de otros equipos (y en correlativo beneficio de aquellos que se quejaron del aplazamiento al 1-5-2019, que ven ahora cómo sus rivales se ven obligados a competir en precario).

3º.- Dice el acuerdo recurrido que las “alegaciones que formula el Gernika R.T. en Punto Quinto de los Antecedentes de Hecho de este Acta no pueden ser tenidas en consideración dado que las mismas ya han sido conocidas por este Comité y por el Comité Nacional de Apelación, sobre las que ya han resuelto ambos órganos”.

Es totalmente incierto que dichas alegaciones ya hubieran sido conocidas y resueltas por el Comité a quo o por ese Comité de Apelación, por la sencilla razón de que no fueron formuladas hasta ayer.

En cualquier caso, con dicha argumentación se escuda el Comité en un mero formalismo para consumir una injusticia deportiva y económica manifiesta, demostrando que aquellos principios de igualdad, de pureza de la competición y de anteponer la seguridad de los jugadores a cualquier otra consideración en la ordenación de la competición son meras declaraciones formales, que se aplican a conveniencia.

Cuando decimos esto, no ignoramos lo que resolvió ese Comité el día 25-3-2019 sobre la disputa de partido aplazado. Pero, como alegamos en nuestro escrito de ayer al CND, que damos aquí por reproducido, esa resolución estaba condicionada por el hecho de que la última jornada de la liga regular terminaba el día 14-4-2019. Sin embargo, dicho Comité Nacional de Disciplina, prescindiendo de formalismos y atendiendo a los principios que están explícitos en la resolución de 25-3-2019 y que constituyen su ratio decidendi —la insoslayable obligación del Comité de preservar la igualdad de los contendientes y pureza de la competición—, sí que podía y debía adoptar la solución que le proponíamos en dicho escrito: acordar que el partido aplazado se disputara el 14-4-2019 y los partidos señalados para ese día se aplazaran al fin de semana siguiente, en que no hay competición. Se trata de una solución que no perjudica a nadie —o, al menos, que perjudica por igual a todos los equipos, con lo que se asegura la irrenunciable igualdad en la competición— y que es la única aceptable si se atiende a los verdaderos motivos que llevaron a ese Comité a no aceptar el que el partido aplazado se jugara el 1-5-2019.

En definitiva, no puede anteponerse la mera literalidad del acuerdo de 25-3-2019 a las razones de fondo que lo motivaron, para terminar sustituyendo una hipotética injusticia a favor de unos equipos por una injusticia cierta y mucho mayor en perjuicio de los mismos, a los que se obliga a competir en una situación de desventaja, con el añadido del riesgo para la salud de los jugadores y del perjuicio económico que conlleva lo resuelto.



Y en su virtud,

SOLICITO DE ESE COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN tenga por presentado este escrito y por recurrida en tiempo y forma la Resolución del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Rugby de referencia, dejando la misma sin valor ni efecto y acordando que, por las excepcionales circunstancias concurrentes, el partido aplazado de la 16ª jornada de División de Honor, a disputar en el campo de Urbietta, en Gernika entre mi representado el Gernika RT y el CR Cisneros, se celebre el fin de semana del 13-14 de abril y que los partidos que estaban señalados para esa fecha se disputen el fin de semana del 20-21 de abril.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- En este momento del procedimiento este Comité no puede entrar a resolver sobre lo indicado en la alegación 1ª que formula el club recurrente sobre el perjuicio o la responsabilidad que hubiese correspondido adoptar por el aplazamiento del encuentro Gernika R.T. – C.R. Cisneros al no haberse planteado en segunda instancia una vez que resolvió el Comité Nacional de Disciplina Deportiva en la fecha del 13 de febrero de 2019. Pero sí quiere dejar constancia que antes de que se produjera la primera situación, origen de los sucesivos aplazamientos, probablemente se podrían haber tomado previsiones de actuación por parte de quien le correspondía, que en la documentación que consta en el procedimiento no se aprecia que se realizaran.

SEGUNDO.- La pretensión del club Gernika R.T. sobre que la última jornada de la competición se aplaze a la fecha del fin de semana del 21-22 de abril de 2019 y que el encuentro Gernika R.T. – C.R. Cisneros se dispute el día 14 de abril no puede tener favorable acogida. Ello porque la propuesta de solución de la repercusión desfavorable por la circunstancia sobrevenida a los dos clubes referenciados, que se alega por el club recurrente, supondría para el resto de los 10 clubes que participan en la competición, a pocos días de la disputa de la última jornada, un probable perjuicio deportivo y económico de consecuencias muy superiores que las que se indican que van a soportar los clubes Gernika R.T. y C.R. Cisneros por disputar el encuentro en la fecha del 10 de abril de 2019. Incluso sin tiempo real para se pudiera ejecutar la decisión, si así fuera el caso, al tener que contar con el conocimiento y aceptación de los clubes involucrados.

TERCERO.- Así las cosas, la fecha acordada por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva para la disputa del encuentro de la jornada 16ª , Gernika R.T. – C.R. Cisneros, en el día 10 de abril de 2019 debe mantenerse no procediendo el aplazamiento integro de la jornada 22ª a la fecha del 21 de abril de 2019.



Es por lo que se

ACUERDA desestimar el recurso presentado por D. Iñaki URIBE GERENDIAIN, en nombre y representación como Presidente del Gernika Rugby Taldea contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de fecha 3 de abril de 2019 por el que acordó ESTABLECER como fecha para la disputa del encuentro de División de Honor correspondiente a la Jornada 16^a, entre los clubes Gernika R.T. y CR Cisneros, el día 10 de abril de 2019 a las 16.00 horas en el campo de Urbietta (Guernica).

Madrid, 5 de abril de 2019

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón-Costas
Secretario